

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo, dos Mecánicos de Inspección con calificación de Oficial de Primera o Graduado de Formación Profesional de Primer Grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un Auxiliar de Inspección Mecánico, asimilado a Especialista. Uno de los Mecánicos deberá ser Maestro Industrial o Graduado en Formación Profesional de Segundo Grado (FP2), en Automoción o titulación equivalente, reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un Auxiliar de Inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un Auxiliar de Inspección por cada tres líneas.

El personal de la Estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Junta de Castilla y León y la Dirección General de Electrónica e Informática.

La Entidad deberá aportar los documentos justificativos de alta en la Seguridad Social del personal contratado una vez puesta en servicio la Estación. La Entidad deberá ajustarse a las instrucciones que en su momento reciba de la Junta de Castilla y León en lo que se refiere a la instalación del vehículo.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de enero de 1984.—El Director general, Juan Majo Cruzate.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**5545** ORDEN de 10 de febrero de 1984 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «Gran Tour, S. A.», con el número 695 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 10 de abril de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 29, se concedió a «Gran Tour, Sociedad Anónima», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 695 de orden y casa central en Madrid, paseo de la Castellana, 187.

Resultando que, en su momento, fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte del aval número 30181 del Banco Hispano Americano en Madrid.

Resultando que, mediante Resoluciones de fecha 7 de junio de 1983 y 13 de julio de 1983, la agencia «Gran Tour, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción, contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, el Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Considerando que la agencia «Gran Tour, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 695 del grupo «A», concedido por Orden de 10 de abril de 1981, a la agencia «Gran Tour, S. A.», de Madrid, paseo de la Castellana, 187.

Art. 2.º Disponer que la garantía reglamentaria, constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**5546** ORDEN de 13 de febrero de 1984 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Ibérica Internacional Tours, S. A.», con el número 682 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 18 de enero de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero, se concedió a «Ibérica Internacional Tours, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 682 de orden y casa central en Madrid, Fernández de los Ríos, 93.

Resultando que, en su momento, fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte del Banco de Sabadell, sucursal de Madrid, calle Aitamirano, 3.

Resultando que, mediante Resoluciones de fecha 20 de diciembre de 1982 y 23 de noviembre de 1983, la agencia «Ibérica Internacional Tours, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción, contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, el Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Considerando que la agencia «Ibérica Internacional Tours, Sociedad Anónima», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 682 del grupo «A», concedido por Orden de 18 de enero de 1981, a la agencia «Ibérica Internacional Tours, S. A.», de Madrid, Fernández de los Ríos, 93.

Art. 2.º Disponer que la garantía reglamentaria, constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.